

Primero.-Modificar en el apartado 3.º el producto de exportación número V, que quedará como sigue:

V. Los demás artículos de pernería y tornillería, de la P. E. 73.32.99.

Segundo.-La presente modificación se aplicará en los mismos efectos retroactivos que los de la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que ahora se modifica.

Tercero.-Se mantienen los restantes extremos de la Orden de fecha 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**26875** ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima» (ENDASA), y «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima» (ALUGASA), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que se hará cargo del activo y pasivo de aquélla, operación aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1985.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima» (ALUGASA), por «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima» (ENDASA), mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente en la cuantía de 15.178.388.203 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto y, en especial, a la ampliación de capital efectuada por ENDASA, suscrita a la par y con desembolso total por los accionistas de ALUGASA, por importe de 10.572.620.500 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 21.145.241 acciones de 500 pesetas nominales cada una.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento del patrimonio producido en ALUGASA, por importe de 1.045.536.178 pesetas, y en ENDASA, por importe de 5.542.834.803 pesetas, al actualizar los valores de determinados elementos del inmovilizado material.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**26876** CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 1 de octubre de 1984, en el recurso de apelación número 60.475/1982, interpuesto por «Compañía Internacional de Telecomunicación y Electrónica, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 16 de noviembre de 1981, sobre Tráfico de Empresas.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 24 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33628, segunda columna, primer párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «Octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal en recurso de», debe decir: «Octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de».

**26877** CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de octubre de 1985 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima (PROQUIMED)», por Orden de 26 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1982), dedicada a la producción de caprolactama, en su industria sita en el polígono «El Serrallo» (Castellón), de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33471, primer párrafo, quinta columna, donde dice: «Funciones petrolíferas ligeras», debe decir: «Fracciones petrolíferas ligeras».

## 26878 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de diciembre 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	155,156	155,544
1 dólar canadiense .....	110,967	111,245
1 franco francés .....	20,346	20,397
1 libra esterlina .....	222,261	222,817
1 libra irlandesa .....	190,842	191,319
1 franco suizo .....	73,986	74,171
100 francos belgas .....	304,825	305,588
1 marco alemán .....	62,417	62,573
100 liras italianas .....	9,148	9,171
1 florin holandés .....	55,334	55,472
1 corona sueca .....	20,269	20,319
1 corona danesa .....	17,140	17,182
1 corona noruega .....	20,324	20,375
1 marco finlandés .....	28,370	28,441
100 helines austriacos .....	887,264	889,485
100 escudos portugueses .....	97,112	97,355
100 yens japoneses .....	76,745	76,937
1 dólar australiano .....	106,127	106,392